

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27915 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se faculta al Director general del Instituto Nacional de la Salud para autorizar determinadas transferencias de crédito en el presupuesto de gastos de dicha Entidad, correspondiente al ejercicio de 1988.*

El número y diversidad de Centros de Gastos dependientes del Instituto Nacional de la Salud, así como el elevado volumen de ajustes de pequeña cuantía que precisan realizarse con motivo del cierre del ejercicio presupuestario para adecuar las diversas aplicaciones económicas al gasto que deban amparar, sin alteración del presupuesto total de la Entidad, aconsejan facultar al Director general de esta última para que autorice, además de aquellas transferencias que se señalan en el artículo 11, 11, de la Orden de 22 de diciembre de 1987, sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestarios de la Seguridad Social, aquellas otras que precisen realizarse entre rúbricas presupuestarias incluidas en el mismo capítulo de diferentes grupos de programa, a fin de que tales expedientes gocen de la necesaria agilidad en su tramitación.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se faculta al Director general del Instituto Nacional de la Salud para que, con sujeción a las limitaciones establecidas con carácter general para este tipo de modificaciones, autorice en el Presupuesto de Gastos y Dotaciones de dicha Entidad correspondiente a 1988, transferencias de crédito entre conceptos y artículos incluidos en un mismo capítulo, asignados a distintos grupos de programas.

Art. 2.º Las transferencias a que se refiere el artículo primero se justificarán y documentarán en los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1987, sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestarios de la Seguridad Social.

Art. 3.º Por el Director general del Instituto Nacional de la Salud se dará cuenta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social mediante la oportuna relación, que será suscrita también por el Interventor Central de dicha Entidad, de las transferencias acordadas al amparo de la presente Orden, en la que deberán constar las aplicaciones presupuestarias e importes de las rúbricas financiadoras y receptoras del crédito.

Art. 4.º Por el Instituto Nacional de la Salud se tramitarán a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social los documentos contables «MC» correspondientes a las transferencias a que alude el artículo primero, en los que consten los Centros de Gasto que resultan afectados, de modo que la contabilidad presupuestaria de la Entidad Gestora siga conservando su detalle y desarrollo actuales.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27916 *REAL DECRETO 1437/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz.*

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, actualmente denominado Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, debido a que solamente se han localizado acumulaciones irregulares de pirita sin ningún valor comer-

cial, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 11' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 50' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6º 11' 20" Oeste	38º 50' 20" Norte
2	6º 04' 00" Oeste	38º 50' 20" Norte
3	6º 04' 00" Oeste	38º 48' 20" Norte
4	6º 01' 20" Oeste	38º 48' 20" Norte
5	6º 01' 20" Oeste	38º 44' 40" Norte
6	6º 11' 20" Oeste	38º 44' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 462 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZANI MARQUEL

27917 *REAL DECRETO 1438/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca.*

Por haber expirado el plazo de vigencia de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca, establecida por Real Decreto 1260/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso proceder al levantamiento de dicha reserva para lo cual es necesario dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 02' 40" Este con el paralelo 39º 52' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 02' 40" Este	39° 52' 20" Norte
2	3° 05' 40" Este	39° 52' 20" Norte
3	3° 05' 40" Este	39° 48' 20" Norte
4	3° 02' 40" Este	39° 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el lignito en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de explotación e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

27918 REAL DECRETO 1439/1988, de 25 de noviembre, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva.

La zona de reserva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona de Huelva», fue declarada por Orden de 10 de febrero de 1945; posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a su extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en la Orden de 31 de octubre de 1969, habiéndose prorrogado por tres años la reserva por Orden de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril), con limitación de los recursos de la misma y dividiendo su área en 27 bloques, cuya investigación fue adjudicada por concurso público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Minas y de los que fueron levantados total o parcialmente algunos bloques por Real Decreto de fecha 30 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio). Finalmente, por Real Decreto 2596/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 13 de febrero de 1986), se estableció prórroga por tres años de todos los bloques, con excepción de los que fueron levantados en su día.

Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas en los diferentes bloques adjudicados aconsejan una continuidad de dichos trabajos, por lo que, teniendo en cuenta los efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, con informe favorable de la Junta de Andalucía, se propone otra prórroga de los mencionados bloques.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorrogan la reserva provisional a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden la zona denominada «Zona de Huelva», con la extensión de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto 1590/1985, de 20 de marzo.

Art. 2.º Esta prórroga se concede por un periodo de tres años, a partir del 20 de abril de 1987, en que finalizó el anterior periodo de vigencia, y que podrá ser nuevamente prorrogado atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Las Sociedades adjudicatarias de los diferentes bloques deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de los correspondientes a los Servicios de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente de la marcha de los trabajos realizados e investigados, según los planes y forma establecidos en la correspondiente Orden de la Dirección General de Minas de 3 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 211).

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

27919 REAL DECRETO 1440/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Vista la situación del dominio minero privado, que aconseja no proseguir los trabajos de investigación en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, establecida por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo); teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, molibdeno, oro y plata, denominada «Malcocinado», inscripción número 91, que está dividida en dos áreas, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Malcocinado-Area 1».-Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 03' 40" Oeste	38° 19' 20" Norte
2	6° 01' 00" Oeste	38° 19' 20" Norte
3	6° 01' 00" Oeste	38° 17' 20" Norte
4	5° 59' 40" Oeste	38° 17' 20" Norte
5	5° 59' 40" Oeste	38° 15' 00" Norte
6	6° 01' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
7	6° 01' 00" Oeste	38° 16' 00" Norte
8	6° 03' 40" Oeste	38° 16' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz.

«Malcocinado-Area 2».-Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 51' 40" Oeste	38° 14' 00" Norte
2	5° 47' 40" Oeste	38° 14' 00" Norte
3	5° 47' 40" Oeste	38° 11' 40" Norte
4	5° 46' 00" Oeste	38° 11' 40" Norte
5	5° 46' 00" Oeste	38° 08' 40" Norte
6	5° 42' 00" Oeste	38° 08' 40" Norte
7	5° 42' 00" Oeste	38° 06' 40" Norte
8	5° 40' 20" Oeste	38° 06' 40" Norte
9	5° 40' 20" Oeste	38° 04' 20" Norte
10	5° 37' 20" Oeste	38° 04' 20" Norte
11	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
12	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
13	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
14	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
15	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte
16	5° 37' 20" Oeste	38° 02' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 446 cuadrículas mineras en las provincias de Sevilla y Badajoz.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para la investigación de yacimientos de cobre, molibdeno, oro y plata en la zona de reserva provisional a favor del Estado, excluidos los otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ